



MCPB



TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE CRIADEROS CHILE MINK LIMITADA.

RES. EX. D.S.C N° 5/ ROL D-034-2016

Santiago, 18 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2016, con la formulación de cargos a Criaderos Chile Mink Limitada, (en adelante "Chile Mink"), Rol Único Tributario N° 78.117.890-K, por incumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el proyecto "Aumento de Producción Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal Chile Mink", el cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "COREMA VI Región") mediante Resolución Exenta N° 22, de fecha 06 de febrero de 2014 (RCA N° 14/2003) y a la Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el mismo proyecto, y que resolvió el recurso de reclamación interpuesto respecto de la Resolución Exenta N° 22, aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "COREMA VI Región") mediante Resolución Exenta N° 176, de fecha 10 de marzo de 2014 (RCA N° 176/2014).

2. Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Planta de Rancagua, con fecha 11 de julio de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento asociado a la carta certificada N° 11700329948713.

3. Que, con fecha 22 de julio de 2016, Paulina Sandoval Valdés, solicitó tener por notificada expresamente a su representada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-034-2016 y que con ello, se declarase expresamente que los plazos contenidos en los artículos 42 y 49 de la ley 20.417 para la presentación de programas de cumplimiento y la formulación de descargos, respectivamente, debían contarse a partir desde la fecha de presentación de su solicitud, esto es, desde el día 22 de julio de 2016. El poder de la apoderada de Chile Mink, así como también el del abogado Fernando Molina Matta, fue tenido presente en la Resolución Exenta N° 565, de 09 de julio del presente año, dictada en el marco de la medida provisional, de la cual fueron objeto, Rol MP-013-2015, procedimiento iniciado con fecha 10 de junio de 2015, a través de la Resolución Exenta N° 462/2015.

4. Que con fecha 02 de agosto de 2016, se dictó la Resolución Exenta N° 2/Rol D-034-2016, mediante la cual se tiene por notificada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-034-2016, a Chile Mink, con fecha 22 de julio de 2016.

5. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016, establece en su resuelto III que, el infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, Chile Mink, con fecha 02 de agosto de 2016, a través de doña Paulina Sandoval Valdés, en su representación convencional, realizó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de descargos. Funda su requerimiento, en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios recabar y evaluar para poder presentar los descargos en el presente procedimiento administrativo.

7. Que, con fecha 08 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta D.S.C N° 3/Rol D-034-2016, mediante la cual otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los descargos respectivos.

8. Que, con fecha 10 de agosto de 2016, la apoderada de "Chile Mink", realizó una presentación en la cual pide se le otorgue copia íntegra del Informe de Fiscalización Ambiental, derivado por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, a través del Memo DFZ N° 43, con fecha 18 de febrero de 2016, referido al cumplimiento de las medidas provisionales.

9. Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta D.S.C N° 4/Rol D-034-2016, mediante la cual accedió a la solicitud formulada por la apoderada de "Chile Mink" con fecha 10 de agosto de 2016, consistente en otorgar copia íntegra del Informe de Medidas Provisionales del presente procedimiento Administrativo.

10. Que, finalmente con fecha 24 de agosto de 2016, encontrándose dentro de plazo y actuando en representación de "Chile Mink", doña Paulina

Sandoval ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, formula descargos; en el primer otrosí acompaña documentos; y en el segundo otrosí, solicita se ordene un término probatorio y se decreten las diligencias de prueba.

11. Que, los documentos acompañados por la apoderada de Chile Mink, en el primer otrosí de su presentación de fecha 24 de agosto de 2016, son los siguientes:

a. Los documentos que forman parte del procedimiento sancionatorio sanitario llevado a cabo en contra de Chile Mink por la Seremi de Salud de la VI Región, RUS 839/2015 /Anexo 1), según se detalla a continuación:

i. Acta de fiscalización de la Seremi de Salud, de fecha 13 de mayo de 2015, N° 032386.

ii. Descargos presentados por Chile Mink, con fecha 18 de mayo de 2015, en sumario sanitario.

iii. Anexo a formulario de Descargos, que da cuenta de las medidas tomadas para subsanar los hechos constatados en el acta de fiscalización, presentado junto a los descargos, con fecha 18 de mayo de 2015.

iv. Sentencia en Sumario Sanitario, RUS N° 839/2015, Resolución Exenta N° 18.156 de fecha 15 de diciembre de 2015.

v. Recurso de reconsideración presentado con fecha 07 de enero de 2016, en contra de la resolución Exenta N° 18.156. De fecha 15 de diciembre de 2015. En dicho recurso, se acompañaron los siguientes documentos:

1. Anexo de fotografías que dan cuenta de las medidas tendientes a subsanar los hechos fiscalizados por la Seremi de Salud.

2. Bitácora de actividades realizadas por Matimetal.

3. Órdenes de compra de Chile Mink.

4. Resolución Exenta N° 5.341, de fecha 20 de octubre de 2014, de la Seremi de salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que aprueba proyecto de construcción y funcionamiento de Bodega de Almacenamiento Temporal de residuos peligrosos.

vi. Certificado de desinsectación con fecha 17 de mayo de 2015.

vii. Hoja de control sanitario, de fecha 17 de mayo de 2015.

viii. Resolución Exenta N° 4206, de fecha 25 de abril de 2016, de la Seremi de salud de la Región del Libertador general Bernardo O'Higgins que acoge parcialmente el recurso de reconsideración.

b. Los documentos asociados al funcionamiento y puesta en marcha del Aerocondensador N° 1 (Anexo 2):



i. Compra con fecha 3 de mayo de 2013 a la empresa Exporter Haarslev Industries Ltda. (Factura N° 2013-00698).

ii. Internación a Chile con fecha 5 de julio de 2013 tal como consta del documento de internación de Aduanas N° 5100197086-4.

iii. Provisión e instalación del tubo de conexión del aerocondensador al Digestor Haarslev realizada por la empresa JHM tal como consta de Factura N° 00714, de fecha 8 de agosto de 2013.

iv. Factura 000605, de fecha 20 de julio de 2014, relativa al montaje del tablero eléctrico.

v. Carta de aviso a la SMA de instalación y puesta en marcha del Aerocondensador N° 1 de fecha 27 de junio de 2014 y comprobante de remisión.

c. Los documentos asociados al funcionamiento y puesta en marcha del Aerocondensador N° 2 (Anexo 3):

i. Compra a la empresa Agroindustrias Lomas Coloradas Ltda. (Factura N° 157 de fecha 2 de septiembre de 2013).

ii. Fabricación de estructura de montaje en septiembre de 2013 por la empresa Maimetal (Factura N° 427 de fecha 30 de septiembre de 2013).

iii. Provisión e instalación del tubo de conexión del aerocondensador al Digestor Thor (Factura N° 0040 de 20 de mayo de 2014).

iv. Montaje del aerocondensador terminado y listo para entrar en operación con fecha 30 de septiembre de 2014.

v. Factura N° 040, de fecha 16 de diciembre de 2014, por la compra del eje a la empresa Thor maquinarias e Montagens Ltda.

vi. Copia del documento de internación al país con fecha 12 de febrero de 2015.

vii. Factura N° 001, de fecha 20 de abril de 2015, por el montaje del eje del digestor Thor por la empresa Matimetal.

viii. Orden de compra N° 00001088, de fecha 14 de diciembre de 2015, para la provisión de servicios de reparación de calderas.

ix. Certificado de reparación presentado a la Seremi de Salud de la VI Región con fecha 15 de febrero de 2016.

x. Factura N° 001139. De fecha 31 de marzo de 2016, de fabricación de calderas de Chile Ltda.

xi. Copia del libro de caldera que da cuenta de las reparaciones efectuadas y la fecha de las mismas.

xii. Factura N° 7, de fecha 25 de noviembre de 2015, factura N° 23, de fecha 5 de febrero de 2016, y factura N° 43, de fecha 13 de abril de 2016, todas de la empresa Deproyect Ingeniería Eléctrica Ltda. Que realizó la automatización del cocedor Thor.

xiii. Factura N° 2015-02306 de fecha 10 de febrero de 2016, emitida por Haarslev industries a quien se le compró el ventilador del Aerocondensador N° 2.

xiv. Factura N° 223544, de fecha 18 de febrero de 2016, de la Agencia de Aduanas de Leslie Alan Macowan que realizó la internación del ventilador.

d. Informe de funcionamiento Digestor de Residuos Cárnicos Thor PC-125 y Aerocondensador Tremesa, incluyendo cronograma de instalación y operación (Anexo 4).

e. Respecto de las mantenciones semanales llevadas a cabo en la planta se adjunta los siguientes documentos (Anexo 5):

i. Contrato de prestación de servicios con Matimetal Ltda. De fecha 01 de enero de 2013.

ii. Certificado emitido por el Gerente General de Matimetal Ltda. Que indica las actividades de mantención realizadas a la Planta, incluyendo cocedores y aerocondensadores.

iii. Registro de mantenciones de la Planta por persona propia y contratistas.

f. Tabla de recepción de materia prima del año 2015, tabla de cálculo del tiempo real de retención de la materia prima en la tolva (Anexo 6).

g. Respecto del cumplimiento de la medida provisional de monitoreo de olores se acompañan los siguientes documentos /Anexo 7):

i. Informe de ANAM en el que señala la explicación técnica que justifica el procedimiento utilizado y el formulario de análisis de flujo efectuado durante el monitoreo, incluyendo además los certificados de selección de los panelistas utilizados para las mediciones, lo cual demuestra el pleno cumplimiento de la NCh 3190/2010.

ii. Copia del escrito timbrado con fecha 18 de febrero de 2016, en virtud del cual se presenta a la SMA copia de la carta dirigida por ANAM a Chile Mink, señalando el error relativo a la media aritmética y copia del informe de medición de olores actualizado.

h. Respecto del cumplimiento de la medida provisional de medición de humedad y pH se acompañan los siguientes documentos (Anexo 8):

i. Documento "PH Metro L 0171103, manual del usuario", versión N° 1, de fecha 10/2012, elaborada por Veto Medición y Control, Empresa ISO 9001:2008.

ii. Certificación de funcionamiento de las Tiras Indicadoras de PH Merk 1.09535.001.

i. Resolución Exenta 0908/2016, de fecha 3 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que rectifica la Resolución Exenta N° 176/2014 que aprueba el proyecto.

12. Que, las diligencias probatorias solicitadas por la apoderada de Chile Mink, en el segundo otrosí de su presentación de fecha 24 de agosto de 2016, son las siguientes:

a. Se oficie a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O' Higgins para que remita a esta Superintendencia copia íntegra del Sumario Sanitario RUS 8392015 llevado en contra de Chile Mink por los mismos hechos señalados en los numerales 1 a 5 de la formulación de cargos.

b. Se ordene la declaración ante esta Superintendencia de las siguientes personas:

b.1 Romina Gutiérrez Pino, Coordinadora del Área de Gestión de Calidad del Aire de Análisis Ambientales S. A ("ANAM"), domiciliada para estos efectos en AV. Américo Vespucio 451, comuna de Quilicura, Santiago.

b.2 Cristián Rosas Gómez, Jefe de Turno Planta Chile Mink, ingeniero, domiciliado para estos efectos en Camino Fundo Peuco 3600-C, comuna San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O' Higgins.

La apoderada de la empresa, funda la solicitud de diligencias antes individualizadas, expresando que la declaración de estas personas se estima esencial para efectos de explicar el funcionamiento de los cocedores y los procedimientos de inspección y mantenimiento que se realiza a los mismos.

RESUELVO:

I. En relación a las peticiones formuladas por Chile Mink en su presentación de fecha 24 de agosto de 2016:

1. **TÉNGANSE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE CHILE MINK**, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procedimental correspondiente.

2. **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el primer otrosí del escrito al que se refiere el considerando N° 6 de esta resolución. Se tiene también por acompañado el CD presentado junto al escrito referido.

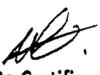
3. **OFÍCIESE A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS**, para que respecto de la solicitud indicada en la letra a) del considerando 12 de la presente resolución, remita a esta Superintendencia copia íntegra del Sumario Sanitario RUS 8392015 llevado en contra de Chile Mink, por los mismos hechos señalados en los numerales 1 a 5 de la formulación de cargos, realizada a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016.

4. Respecto de la solicitud relativa a que se ordene un término probatorio y realice la diligencia probatoria consistente en la declaración de las personas individualizadas en la letra b) del considerando 12 de la presente resolución, ésta se resolverá en la oportunidad procedimental que corresponda.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval, en su calidad de representante legal de Chile Mink Ltda., domiciliada en calle Nueva Tajamar N° 555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Carta Certificada:

- Paulina Sandoval Valdés, en su calidad de representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

INUTILIZADO